

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13077 Orden de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se establecen los criterios y condiciones necesarios para calificar de modalidad deportiva o especialidad deportiva a una determinada actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 43.3 de la Constitución señala que "Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Según dispone el art.10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La práctica deportiva ha adquirido en la sociedad actual una gran trascendencia debido a su incidencia en el desarrollo armónico e integral de las personas en si mismas, a su dimensión social y mediática, a la mejora de la calidad de vida y a la generalizada tendencia de su uso como sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

La generalización del deporte y sus prácticas asociadas en tanto en cuanto se institucionalizan y se reglamentan, y por ello se protegen y se financian con dinero público, precisa de una delimitación conceptual que enmarque adecuadamente su control y normalización.

Es por ello que definir el término deporte ha resultado siempre complejo ya que se trata de un concepto genérico que engloba un amplio abanico de posibilidades, opciones y acciones todas relacionadas con la actividad y el ejercicio físico, con frecuencia asociadas a la competición. El Consejo de Europa, consciente de esta problemática, publicó en 1992 la actualización de la Carta Europea del Deporte en donde se planteó la especial significación del fenómeno plasmando, en su art. 2, que deporte es cualquier actividad física que, a través de participación organizada o no, tenga por objeto la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles.

Cabe citar, como antecedente normativo, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la que no se define expresamente el concepto deporte o modalidad deportiva, aunque en el Preámbulo se especifica que el deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria y se expone que el fenómeno deportivo, actividad libre y voluntaria, presenta varios aspectos claramente diferenciados:

- La práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios.
- La actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.
- El espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

Esta tendencia de no definir el concepto deporte es generalizada en el resto de las 17 leyes autonómicas publicadas, a excepción de la Comunidad Balear que precisamente se identifica con la que plantea la expuesta en la Carta Europea del Deporte.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, establece, en su art. 41, que la Consejería competente en materia de deportes, en coordinación con lo establecido a nivel nacional e internacional, determinará los criterios y condiciones necesarios para calificar de modalidad o especialidad deportiva una determinada actividad, y las especialidades que habrán de considerarse como integrantes de una misma modalidad deportiva.

Por su parte, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia establece en su art. 4, en el mismo sentido que el art. 42 de la citada Ley del Deporte de la Región de Murcia, como uno de los criterios en que debe basarse la Dirección General competente en materia de deportes para emitir su resolución favorable, en cuanto a la constitución y reconocimiento de una federación, de la existencia previa de una modalidad deportiva oficialmente reconocida.

Es un hecho, cada vez más frecuente, el que se produzcan intentos de determinadas asociaciones civiles, que promueven actividades relacionadas con el deporte el que, en ocasiones, invadan determinadas funciones públicas de carácter administrativo en materia deportiva, delegadas en exclusiva a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia provocando, en el mejor de los casos, confusiones paradójicas.

Ha sido, pues, una necesidad sentida en todos los sectores afectados la relativa a la promulgación de una norma reguladora de estas materias, dada la exigencia de un actuar de la Administración Pública que perturbe en la menor medida posible la vida de los administrados y les suponga un servicio adecuado a un moderno Estado de Derecho. Así las cosas, dar la debida satisfacción a tal exigencia y colmar esa laguna normativa es el propósito de esta Orden por la que se establecen los criterios y condiciones básicos y necesarios para calificar de modalidad o especialidad deportiva una determinada actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Y ello teniendo en cuenta lo dispuesto a nivel nacional e internacional, estableciendo así estos criterios en coordinación con las definiciones, criterios y condiciones reguladas en estas instancias.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a todas las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, a las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y

Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el citado art. 41 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer los criterios y condiciones básicas y necesarias para calificar de modalidad o especialidad deportiva una determinada actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Carácter de modalidad deportiva.

A efectos de esta Orden se entenderá por modalidad deportiva al conjunto de prácticas de actividades o ejercicios agrupados, en su caso, por especialidades y pruebas de características similares, sujetas a unas mínimas reglas específicas, consolidadas y suficientemente diferenciadas, que presenten un grado de autonomía significativo con respecto de otras modalidades deportivas, o en su caso de otras especialidades deportivas, que además cumplan todos los criterios referidos en el art. 3.

Artículo 3. Criterios para la calificación oficial de modalidad deportiva.

A los efectos de la calificación oficial de una determinada práctica de actividad como modalidad deportiva, el Departamento competente en materia de deportes tendrá en cuenta la concurrencia de todos los siguientes criterios:

a) Que sea compatible con los principios establecidos en la Carta Europea del Deporte de 1992 y se rija por los planteamientos expresados en el Libro Blanco sobre el Deporte de la Unión Europea de 2007.

b) Que disponga de denominación propia y configuración plenamente diferenciada de cualquier otra modalidad o especialidad deportiva ya reconocida.

c) Que no se encuentre ya integrada en una Federación Deportiva como especialidad, disciplina o prueba, salvo que se instruya la correspondiente segregación.

d) Si se trata de un deporte autóctono, o juego tradicional, conocer su evolución, desarrollo e implantación desde su origen aportando para ello un informe documental que lo justifique.

e) Que disponga de algún referente nacional institucionalizado por la existencia de Asociaciones Españolas, Fundaciones, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Entes de Promoción Deportiva o Federaciones no deportivas que acojan la actividad objeto de reconocimiento de modalidad deportiva y/o, en su caso, de Federación, Asociación o Unión Deportiva Internacional que la regule, con un mínimo de implantación mundial, o continental en el entorno europeo, con al menos cinco países afiliados.

f) Que existan al menos cinco entidades, con personalidad jurídica propia, que desarrollen y practiquen expresamente la actividad, objeto de reconocimiento de modalidad deportiva, disponiendo en total de un mínimo de 300 deportistas en activo, y se encuentren inscritas en algunos de los Registro Oficiales siguientes:

1.º) Registro Autonómico de Asociaciones de la Región de Murcia que regula la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.º) Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia que regula la Ley del Deporte, que hayan creado secciones específicas de forma diferenciada de la actividad objeto de reconocimiento de modalidad deportiva.

g) Que disponga de reglamentación propia y suficiente, debidamente redactada, que garantice adecuadamente la organización y desarrollo de la competición o de las prácticas que se planteen.

h) Que se justifique adecuadamente, mediante la memoria anual de actividades correspondiente, la práctica continuada de al menos tres años ininterrumpidos de la modalidad deportiva objeto de reconocimiento.

i) Que disponga de cierta relevancia social y repercusión mediática manifestada en el desarrollo de diversos actos, actividades o competiciones.

Artículo 4. Carácter de especialidad deportiva.

A los efectos de esta Orden, se entenderá por especialidad o disciplina deportiva la práctica deportiva vinculada a una determinada modalidad deportiva y regulada por una Federación Deportiva de la Región de Murcia, pudiendo disponer de pruebas asociadas, que se halle sujeta a unas mínimas reglas específicas y consolidables que la configuren con un grado de autonomía suficiente respecto de otras especialidades deportivas y/o, en su caso de modalidades deportivas, que además cumplan todos los criterios referidos en el artículo 5.

Artículo 5. Criterios para la calificación oficial de especialidad deportiva.

1. Para proceder a la calificación oficial de una determinada actividad como especialidad deportiva, el Departamento con competencias en materia de deportes tendrá en cuenta la concurrencia de los siguientes criterios:

a) Que se encuentre necesariamente asociada a una determinada modalidad deportiva existente, por algún tipo de afinidad técnica o reglamentaria y que sea justificado por la Federación Deportiva de la Región de Murcia correspondiente.

b) Que se encuentre ya integrada en modalidades deportivas de ámbito nacional e incluida en el catálogo que publica el Consejo Superior de Deportes y/o, en su caso, se encuentren asociadas dentro de las correspondientes Federaciones, Asociaciones o Uniones Deportivas Internacionales.

c) Que la Federación que regula la modalidad deportiva a la que se adscribe la especialidad lo apruebe en Asamblea, como trámite previo, y forme parte de sus estatutos sociales.

d) Que disponga de reglamentación técnica propia incorporada, en su caso, a la reglamentación deportiva general de la modalidad de la que dependa, salvo en el caso de los deportes autóctonos o tradicionales.

e) Que su denominación sea original y única y en cualquier caso no pueda inducir a error o confusión ni su nombre ni su práctica con otras especialidades de la misma, o distinta, modalidad deportiva.

f) Que existan al menos tres clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia que hayan creado secciones específicas que desarrollen y practiquen, de forma diferenciada, la actividad objeto de reconocimiento de especialidad deportiva, y que se disponga al menos de un mínimo de 50 deportistas asociados a los mismos.

g) Que se justifique adecuadamente la práctica continuada de al menos tres años ininterrumpidos de la especialidad deportiva objeto de reconocimiento.

2. Las especialidades deportivas una vez reconocidas, y a criterio reglamentario de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, podrán ampliar el catálogo de pruebas asociadas basadas en criterios de género,

distancia, peso o características similares diferenciadoras que, en su caso, tengan ya establecidas las Federaciones Deportivas Españolas o Internacionales, o se establezcan con carácter autonómico.

Artículo 6. Catálogo de modalidades y especialidades.

1. Quedan oficialmente reconocidas las modalidades deportivas de las federaciones deportivas de la Región de Murcia inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tanto, la relación inicial de modalidades deportivas reconocidas por la Región de Murcia se corresponde con las citadas modalidades deportivas de las federaciones deportivas de la Región de Murcia inscritas en dicho Registro de Entidades Deportivas.

2. El reconocimiento oficial de la modalidad deportiva no lleva implícitamente aparejada la inscripción de la correspondiente Federación Deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La relación oficial de modalidades deportivas y especialidades deportivas será anualmente actualizada mediante Resolución de la Dirección General de Deportes.

4. Las modalidades y especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán objeto de reconocimiento a través del procedimiento general previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Revocación del reconocimiento de modalidades deportivas o especialidades deportivas.

Por Orden de la Consejería competente en materia de deportes se podrá revocar el reconocimiento oficial de las modalidades o especialidades deportivas si no se mantienen durante tres años consecutivos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5 respectivamente.

Disposición derogatoria

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.